



SELLO QUARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

En la Villa de Zehufen adonde se ocaubre de mil vetez. sesen
toy dos los señores del Consejo Justitia y Raxim. de ella que
aqui firmaron Juntos en forma de cedula capi
tular como lo acostumbra conitacion antedicha para tra
tar las cosas que pertenecieren al venicio de Ambas Mag. y bien
comun de esta Nra. secretaron lo siguiente
— Aunque para cumplir el numero de Nynete ombres que
tocaron a esta Villa para la quinta mandada hacer por su
Mag. (Dios le) en su Mal ordenama de dore de Junio pasado
de este año veampañado tres vortos vuytas Nynete de
Julio, Nynete y ocho de Sep. y seis de octubre presente mes, y
ano, que precedieron los Escutrinios, medicas, y averiguaz-
combenientes afin de purificar los Moros apor, y hacer el Mal
venicio con arreglo a la citada Mal Ordenancia, no ambastran
a el completo de dho. Nynete ombres, para los quales tocaua fab
tando segun el aiso comunicado por el comisario que hare la
entrega de estos Juuados En la Ciu. de Mexico Como Ca
pital de este Reyno, por lo que se hare preciso formar otro
vorteo, y en su ejecución se provee a el para Nimplar a dho.
dos ombres, el uno que se llama por el nombre de fern. Cavaller
hijo de fern. que aido se chado por el Juyndente, y el
otro por substituto en lugar de Pedro Duran hijo de
Pedro, y aviendo incluidos las cedula correspondientes con los
nombres, y apellidos de los moros auiy puestas en una ta
vija, y en otra otras tantas Marcas de reception de dos con
nota la dña de Volado substituto en lugar de Pedro Du
ran, hijo de Pedro, para Nstante con la de Volado pose, y
aviendo dado diferentes vueltas a dhas. cedulas se dio se

